

## **AUTO No. 04203**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2011ER48710 del 2 de mayo de 2011, la señora Martha Janeth Mancipe solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA autorización para tiramiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 6 Bis No. 127 C-50, de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el 27 de mayo de 2011, emitió el Concepto Técnico No. 2011GTS1290 del 12 de junio de 2011, el cual consideró técnicamente viable la 1 Tala de limón, 2 Tala de urapán, 3 Tala de chicala, 1 Tala de eucalipto de flor, 3 Tala de pino patula, 2 Tala de palma yuca, 1 Traslado de Urapan, 1 tala de durazno, 1 tala de jazmín del cabo, 11 Tala de acacia negra, 1 Tala de guayacán de Manizales, 4 Tala de sauce llorón, 2 Tala de papayuelo, 2 tala de caucho sabanero, 1 traslado de jazmín del cabo, 1 tala de brevo, 3 tala de feijoa, 1 tala de Holly liso y 4 tala de cerezo, ubicados en espacio privado de la Carrera 6 Bis No. 127 C-50, de Bogotá D.C.

El referido Concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para Tala, mediante el pago de 72.9 IVP's -Individuos vegetales plantados- equivalentes a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.542.214)** y 19.68 SMMLV, por concepto de Compensación. Así mismo, que debería pagar **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante recibo de pago número 776674/ 363713 del 28/04/2011 la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.** realizó pago por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **(\$207.800)**.

### **AUTO No. 04203**

Que, mediante Auto No. 6792 del 21 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA inició el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.**, identificada con el Nit 900.396.934-8. El referido auto fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2011 a la señora Lady Carolina Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 52-976.200, en calidad de autorizada.

Que, mediante Resolución No. 6647 del 21 de diciembre de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA dispuso autorizar a la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.**, identificada con el Nit 900.396.934-8, por intermedio de su representante legal, el señor CIRO RAÚL RODRÍGUEZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No 19.436.637, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 6 Bis No. 127C-50, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que, adicionalmente, se ordenó a la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.**, identificada con el Nit 900.396.934-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, al traslado de 2 individuos arbóreos. Así mismo, se determinó que el beneficiario de la autorización debía pagar **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.542.214)**, por concepto de Compensación.

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2011 a la señora Lady Carolina Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 52-976.200, en calidad de autorizada.

Que, con el objeto de realizar seguimiento al permiso otorgado, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA realizó visita el día 30 de noviembre de 2015, de la cual se generó el **Concepto Técnico No. 12863** del 18 de diciembre de 2015, el cual señaló determinó:

*“Se realizó la visita de seguimiento el día 30 de Noviembre de 2015 y se verificó la ejecución de cuarenta (43) talas de las siguientes especies: Limón (1), Urapan (2), Chicalá (3), Eucalipto de flor (1), Pino patula (3), Palma yuca (2), Durazno (1), Jazmín del cabo (1), Acacia negra (11), Guayacán de Manizales (1), Sauce llorón (4), Papayuelo (2), Caucho sabanero (2), Brevo (1), Feijoa (3), Holly liso (1) y Cerezo (4), autorizadas a través de la Resolución 6647 del 21 de Diciembre de 2011. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En cuanto a los dos (2) individuos autorizados para traslado, no se encontraron en el sitio en donde estaban emplazados. El representante del autorizado que atendió la visita manifestó que desconocen si los árboles se talaron o si fueron trasladados, también argumentó que existe una contradicción en la tabla de evaluación técnica, ya que en la descripción de la justificación técnica del tratamiento se conceptúan para tala los individuos N° 25 (Urapan) y N°43 (Jazmín del cabo) y en el concepto técnico de la mencionada tabla se conceptúan para traslado, lo que pudo haber causado confusión en el momento de ejecutar los tratamientos silviculturales, por ésta razón, solicitan a la SDA que tenga en cuenta esta incongruencia como atenuante de la sanción. Se generó concepto técnico de contravención con número de proceso 3314033. En el momento de la visita el autorizado no entregó soporte de*

Página 2 de 6

### **AUTO No. 04203**

*pago por concepto de Compensación, en cuanto al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, ya fue realizado y el soporte reposa en el expediente”.*

Que mediante Resolución No. 1116 del 8 de agosto de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA exigió a la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.**, identificada con el Nit 900.396.934-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.542.214)**, por concepto de Compensación. El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de septiembre de 2017 al señor Juan Felipe Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.318, en calidad de apoderado.

Que mediante el radicado 2019IE222219 del 23 de septiembre de 2019, la Subdirección Financiera de esta entidad remitió a esta Subdirección la Resolución No. DCO-004579 del 6 de septiembre de 2019, mediante la cual la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Dirección de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda resolvió dar por terminado el proceso de cobro coactivo No. OGC-2018-2144 contra la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.-EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit 900.396.934-8, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (**\$10.542.214**), por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable

### **AUTO No. 04203**

al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)."

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**"*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

### **AUTO No. 04203**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1466**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1466**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-1466**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 04203**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a la sociedad **EDIFICADORA EL BOSQUE S.A.- EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit 900.396.934-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 93B No. 19 - 31 Oficina. 401 y/o en la AK 45 No. 108 A - 50, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-1466

**Elaboró:**

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C: 1082968875	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/10/2019
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/10/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/10/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------